Riohacha, Abril 05 de 2021

Señores

SUMINISTRO Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE COLOMBIA

ASUNTO: Respuesta a observaciones al informe de evaluación, "ANEXO No. 03" recibidas a la Invitación Pública N° IPMC-DTCA-014-2021, Objeto: "Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo los repuestos originales de los equipos de comunicación y cómputo asignados a las diferentes sedes del Parque Nacional Natural de Macuira; Santuario de Flora y de Fauna Los Flamencos, y el Parque Nacional Bahía Portete Kaurrele de acuerdo con los requerimientos y cantidades solicitadas por cada Dependencia de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Cordial saludo,

En atención a la observación realizada a la Entidad Estatal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el proceso de contratación IPMC-DTCA-014-2021, el cual tiene por objeto:

OBSERVACION:
(…)

PREGUNTAS A LA ENTIDAD

- ¿Cuáles son criterios para considerar sobre los precios artificialmente bajos en los procesos de la misma entidad en el mismo año y año anterior siendo que están dentro de los mismos rangos de precios?
- ¿La Entidad tiene en cuenta el derecho a la objetividad? Como justifica su respuesta.
- ¿Cómo cuantifica los porcentajes de precios de mercado con empresas que no participaron en el proceso?
- ¿Cómo la Entidad de Parques Nacionales considera vil los precios ofertados en un proceso y en otro acepta valores del mismo rango?
- ¿Qué factores considera necesarios para determinar la escogencia o rechazo por precios artificialmente bajos? ¿Aparte

de la experiencia, la responsabilidad en no haber sido multados, en que nuestra empresa se justifica con precios de procesos de la misma entidad contratante, con precios de contratos ejecutados con buenas calificaciones que comprenden las zonas del futuro contrato?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación, "ANEXO No. 03" recibidas a la Invitación Pública N° IPMC-DTCA-014-2021, precisando que Parques Nacionales Naturales de Colombia – Dirección Territorial Caribe (en adelante PNN DTCA), es una entidad que en virtud de los Principios Contractuales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes de la materia, fija las condiciones de los procesos que se surten; así mismo es preciso indicar, que cada procedimiento contractual cuenta con etapas perentorias y preclusivas que buscan asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica; teniendo de precedente lo antes mencionado, daremos paso a las observaciones recibidas en segunda ocasión al informe de evaluación, así:

PREGUNTA No 1 ¿Cuáles son criterios para considerar sobre los precios artificialmente bajos en los procesos de la misma entidad en el mismo año y año anterior siendo que están dentro de los mismos rangos de precios?

Respuesta: criterios a tener en cuenta en el momento de realizar la evaluación y verificación estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 20151 , con el fin de que el procedimiento consagrado en esta norma, se realice de

forma objetiva; para ello se utiliza como fundamento los principios que rigen la contratación estatal tales como la planeación, la transparencia, la igualdad, la libre concurrencia, el equilibrio económico del contrato, la responsabilidad, la eficacia y la selección objetiva .

Ahora bien, para efecto de establecer los promedios unitarios, la Entidad en la elaboración de los estudios previos se basa a través de tres cotizaciones, y bajo el principio de publicidad y transparencia son publicados para su revisión, además de que en el numeral 4to del Estudio previo, fija las reglas de presentación de la propuesta económicas, así como el numeral 4 del anexo condiciones adicionales, fija las causales de rechazo.

Se hace preciso recordar que las causales de rechazo de las ofertas establecidas en el análisis preliminar, eran de conocimiento público para todos los oferentes y en caso que existiera duda o incertidumbre de su aplicación, los potenciales proponentes tenían la facultad de elevar observaciones o consulta al contenido del análisis preliminar, situación que no se presentó por parte de los interesados.

Es preciso aclararle que la norma no establece un porcentaje mínimo para considerar artificialmente bajo, sino que lo deja a consideración de la entidad, sin embargo en aras de garantizar el debido proceso y transparencia para no dejar totalmente a discreción de la Entidad, se toma como base lo descrito en la guía de Colombia compra eficiente denominada, “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación”, y que la encuentra publicada en la plataforma con el link, https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf, la cual señala como artificialmente bajas aquellas que sean menores en 20% del costo estimado por la Entidad Estatal.

Cabe resaltar que el comité evaluador técnico de las áreas protegidas ubicadas en el Departamento de Bolívar, son diferente de los ubicados en el Departamento de La Guajira, donde cada evaluador evalúa las ofertas de acuerdo con el proceso establecido y con base a las necesidades de sus áreas respectivas.

PREGUNTA No 2 ¿La Entidad tiene en cuenta el derecho a la objetividad? Como justifica su respuesta?

Respuesta: En los procesos de contratación estatal adelantados por las autoridades colombianas, existe una obligación para el comité evaluador designado por estas, dentro de la cual, al momento de realizar la verificación de aspectos económicos, deben constatar si los valores cotizados por los oferentes incurren en el ofrecimiento de precios artificialmente bajos. De conformidad con el la norma Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. , si el valor de una oferta PARECE artificialmente bajo, la Entidad debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador o quien haga la evaluación las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis la misma en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre el cual la Entidad tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo cumplimiento del contrato si es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con el análisis la misma en la evaluación de las ofertas (Congreso de la Republica, Decreto 1082, 2015).

PREGUNTA No 3 ¿Cómo cuantifica los porcentajes de precios de mercado con empresas que no participaron en el proceso?

Respuesta: se reitera lo enunciado en la respuesta No 1, además, es preciso indicarle que a partir de las celebraciones previas del proceso, donde se encuentra el Estudio de mercado, definido por Colombia Compra, es el instrumento de agregación de demanda, a través del cual la Entidad se basa para enfrentarse a las condiciones del sector, pues las cotizaciones obtenidas son las fuentes para preparar los documentos necesarios para cumplir con la planeación de las compras públicas, tal y como lo demanda el Estatuto Colombiano de Contratación, por lo tanto, de las cotizaciones obtenidas en la parte de la planeación son el fundamento para establecer los topes totales y unitarios de los procesos por eso es que se fija un cuestionario con los valores obtenidos del estudio de mercado, así como la

publicación de las cotizaciones mismas para la revisión de los interesados.

PREGUNTA No 4 ¿Cómo la Entidad de Parques Nacionales considera vil los precios ofertados en un proceso y en otro acepta valores del mismo rango?

Respuesta: Por favor remitirse a respuesta No 1 y No 3

PREGUNTA No 5 ¿Qué factores considera necesarios para determinar la escogencia o rechazo por precios artificialmente bajos? ¿Aparte de la experiencia, la responsabilidad en no haber sido multados, en que nuestra empresa se justifica con precios de procesos de la misma entidad contratante, con precios de contratos ejecutados con buenas calificaciones que comprenden las zonas del futuro contrato?

Respuesta: El comité evaluador técnico un vez realizado el balance económico, evidencia cuales fueron las propuestas que se encuentran artificialmente bajas a partir de lo previamente enunciado, la Entidad está en la obligación de solicitar la aclaración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 tomando como referencia el porcentaje establecido por Colombia Compra citada en la Respuesta No 1 y de acuerdo con la información obtenida en el estudio del sector económico, con el fin de el oferente explique las razones que sustentan el valor ofrecido, otorgando un día hábil para tal fin.

Una vez obtenidas las respuesta se procede a realizar los análisis necesarios para garantizar la ejecución de lo que se pretende contratar, toda vez al encontrarse por debajo del promedio de precios de mercado, argumentando que ha superado el punto de no pérdida en donde el oferente, si se le llega a adjudicar el contrato, vería lesionado su patrimonio, por lo tanto de la explicación se espera que se demuestre la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos, que no ponga el riesgo el proceso de selección y que no ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse, so pena de rechazar la oferta si la explicación no sustenta los valores ofrecidos, de conformidad con el ítem 4to del numeral 5 denominado “Causales De Rechazo De Las Ofertas” del documento, ANEXO 2 CONDICIONES ADICIONALES AL PROCESO, que reza:

> *“5. Cuando el proponente no responda el requerimiento efectuado por la entidad, para subsanar los requisitos y documentos, en plazo concedido por la entidad para tal fin o respondiéndolo mejore su propuesta, es decir acredite requisitos con posterioridad al cierre.”*

Para constancia se suscribe en Riohacha a los 05 días del mes de abril de 2021

BORISH JOSE CUADRADO PEÑA
Jefe de Área protegida PNN Macuira

MARIA TERESA SIERRA QUINTERO
Jefe de Área Protegida PNN Bahía Portete Kaurrele

NIANZA DEL CARMEN ANGULO
Jefe Área Protegida SFF Los Flamencos